



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE UNA NUEVA CATEGORÍA
JURÍDICA ESPECIAL EN LATINOAMÉRICA
PARA LOS MIGRANTES VENEZOLANOS
EN CONDICION DE POBREZA**

Autores:

-Márquez Blanco, José Gabriel C.I: 26.116.973.

- Martínez Ochoa, Daniel Jesús C.I: 27.188.503.

SAN DIEGO, SEPTIEMBRE DE 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

ANÁLISIS DE UNA NUEVA CATEGORÍA JURÍDICA ESPECIAL EN
LATINOAMÉRICA PARA LOS MIGRANTES VENEZOLANOS EN
CONDICIÓN DE POBREZA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

San Diego, 24 de octubre 2019

DEDICATORIAS

Quisiera comenzar dedicándole este trabajo a Dios, por todas sus bendiciones a lo largo de este camino.

También a mi papá, a mi mamá y a mi hermano, que siempre han estado apoyándome y enseñándome a enfrentar la vida, ustedes hacen sido mi pilar de apoyo desde el comienzo hasta el final de cualquier proyecto, sin ustedes nunca hubiera llegado a donde estoy, le doy muchas gracias por todo, le agradezco porque nunca me dejaron de apoyar.

Asimismo, dedicarles este logro a mis amigos Carla García, Irene Barillas, y Daniel Martínez, personas con las que he compartido la mayoría de la carrera y conformando así no solo un grupo de trabajo sino una familia, donde hemos compartido todo tipo de vivencias a lo largo de 4 años y siempre celebrando las victorias de cada uno.

Igualmente, a todas las personas que me han apoyado que sin importar la distancia o lugar en donde se encuentren, siempre están ahí con sus mensajes de afecto, cariños y sobretodo el darles las gracias por creer en mí.

José Gabriel Márquez Blanco

DEDICATORIAS

Quiero dedicarle este trabajo de investigación en primer lugar a Dios, por haber sido luz de apoyo en todo momento de mi carrera.

A mis padres, quienes dieron todo su apoyo de manera incondicional a pesar de las dificultades para poder cumplir con esta meta, a mis hermanas, quienes siempre han estado y estarán ahí en el momento que necesite su fuerza, a mis abuelas y mi abuelo, por ser parte fundamental de mi desarrollo tanto académico como personal. Gracias a todos ustedes he alcanzado este objetivo.

A mis amigos, Carla García, Irene Barillas y José Márquez, quienes me acompañaron a lo largo de la carrera, haciendo que esta experiencia fuera realmente única, gracias por convertirse en una segunda familia. Así como también a todos los compañeros que fueron indispensables para el desarrollo de esta carrera.

A todos los profesores y profesoras que lograron dejar una marca en mí con sus enseñanzas, a quienes siempre les compartiré mi agradecimiento, mi admiración y respeto.

Daniel Jesús Martínez Ochoa

AGRADECIMIENTOS

Quisiéramos agradecer principalmente a Dios, por darnos las fuerzas para emprender todos los retos que nos propusimos durante estos 4 años de la carrera, así como también permitirnos estudiar junto a grandes personas que se han convertido en grandes amigos, por brindarnos todas las herramientas para superar los obstáculos de la vida y por estar siempre presente en los momentos en donde la fe, era lo único cierto en este mundo.

También, quisiéramos darle infinitas, gracias a nuestras familias, muchas gracias por formarnos integralmente, por apoyarnos en todos y cada uno de los proyectos que hemos emprendido.

Y como dejar a un lado a nuestra, asesora metodológica quien nos ha apoyado desde un principio en este emprendimiento tan complejo, pero sumamente importante.

José Márquez y Daniel Martínez

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIAS	2
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	9
Planteamiento del problema	11
Formulación del problema	15
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Justificación de la investigación	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	20
Antecedentes de la investigación	20
Bases teóricas	24
Bases legales	38
Definición de términos básicos	42
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	45
Tipo de investigación	45
Nivel de la investigación	45
Diseño de la investigación	46
Métodos y técnicas de la investigación	46
Fases de la investigación	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DERECHO
CARRERA DERECHO

**ANÁLISIS DE UNA NUEVA CATEGORÍA JURÍDICA ESPECIAL EN
LATINOAMÉRICA PARA LOS MIGRANTES VENEZOLANOS EN
CONDICIÓN DE POBREZA**

Autores: Daniel Martínez y José Márquez.
Tutor Académico: Abog. Arelis Farías,
Fecha: Octubre 2019

RESUMEN

En los años recientes se ha podido observar un aumento considerable del flujo migratorio de ciudadanos venezolanos emigrando de su país de origen con el fin de establecerse en un nuevo Estado. Para finales del año 2018, organismos internacionales estimaron el número de migrantes venezolanos en Latinoamérica alrededor de 2.4 millones. Esta crisis migratoria trae como consecuencia la inestabilidad del Estado receptor de poder acoger de manera digna y responsable a los mismos, pues una gran cantidad de estos se encuentran en condiciones precarias al momento de establecerse, derivando en una situación de pobreza. Las limitaciones en cuanto a la clasificación de migrantes actual llevan al país acogedor, a considerarlos como emigrantes comunes, lo que no permite atender sus necesidades, incumpliendo con el derecho universal a la dignidad humana, y el deber de todos los Estados de garantizarlo a todos por igual, por lo cual se debe analizar la posibilidad de creación de una nueva categoría migratoria que los atienda y garantice la atención para estos inmigrantes considerados irregulares, y permita evitar su permanencia en una condición de pobreza, la cual podrá afectar a la sociedad del nuevo país receptor.

Palabras claves: Migración; pobreza; derechos humanos; refugiado; desplazado interno; migración irregular; inmigrante.

INTRODUCCIÓN

La temática de la corriente migratoria venezolana actual, que, en un sentido amplio, es entendido como el proceso mediante la cual los ciudadanos venezolanos tienen como intención, un cambio de residencia desde su país de origen a otro de destino atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político-administrativo. Este fenómeno implica un desplazamiento o movimiento espacial que tiene como objetivo buscar mejores oportunidades de vida de los individuos, ya sea porque en su lugar de origen no existían tales oportunidades o el simple hecho de buscar un reto mayor.

La característica principal de la migración venezolana reside en la falta de seguridad, la carencia de servicios básicos, y la continuidad de una economía en picada. Sin embargo, la gran cantidad de personas que han salido permite que exista dentro de estos, un número considerable de afectados por su situación irregular, al ser indocumentados, dejándolos en una situación desfavorable que posiblemente los conlleve a la pobreza en el nuevo país. En la actualidad la globalización y la migración están íntimamente relacionadas, la coexistencia de ambas en las diferentes sociedades ha permitido el desarrollo y la modernización, brindando no sólo ventajas en los aspectos culturales generando mayor diversidad, sino también en aspectos económicos mano de obra barata y especializada, entre otras cosas.

Ahora bien, el interés en realizar esta investigación radica, en una serie de problemas que han sido demostrados en donde se expresa la peligrosidad de la migración, en donde venezolanos que han tenido que abandonar su país por motivos económicos, no consiguen calificar ni como refugiado ni como posibles asilados, o desplazados, siendo considerados como simples migrantes, decayendo en una condición de pobreza que es perjudicial tanto para el país al cual han emigrado, como para el migrante. Este trabajado se sustenta en otros que establecen la necesidad de

una nueva denominación jurídica que pueda servir para ayudar a los migrantes que requieran un apoyo mayor o que estén en unas condiciones muy precarias.

El trabajo se organiza en cuatro (4) Capítulos: en el Capítulo I lo conforman el Planteamiento del Problema, la Formulación del Problema, los Objetivos de la Investigación y la Justificación. El Capítulo II hace referencia al Marco Teórico, incluyendo investigaciones previas a través de los Antecedentes, señala las Bases Teóricas, las Bases Legales, y la Definición de Términos Básicos. El Capítulo III, expone el Marco Metodológico, que resalta el Tipo de Investigación, Técnicas, Instrumentos y las Fases de la Investigación. Y, por último, el Capítulo IV, sobre los Resultados, Conclusiones, Recomendaciones y Referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Derecho Internacional se constituye como una de las manifestaciones más importantes del Derecho en general, pues permite delimitar la manera en la cual se llevarán las relaciones entre los Estados e incluso, la interacción de los ciudadanos de distintas naciones entre sí, manteniendo la armonía de la diplomacia. Sobre este comportamiento que deberán mantener los habitantes de diferentes países, nace el Derecho Migratorio, como una rama del Derecho Internacional Público, la cual, a grandes rasgos, es un conjunto de normas y leyes que regulan el tránsito internacional de personas como emigrantes o inmigrantes.

Es una rama relativamente nueva para el campo internacional, pues hasta el momento se ha manejado en base a la legislación interna de cada Estado, sin embargo, el aumento de la movilidad humana global ha llevado a la necesidad de la creación de un compendio de normas aplicables en conjunto por distintos gobiernos en aras de facilitar este tránsito de ingreso, su permanencia, y salida de un nuevo territorio, distinto a su país de origen, de una manera ordenada y regular.

A falta de una definición exacta de lo que comprende el Derecho Migratorio, se puede hacer un acercamiento con las palabras de Arnoletto (2017): “El derecho migratorio internacional tiene que ver con las responsabilidades y compromisos internacionales que los Estados han adquirido. Estos compromisos y responsabilidades fijan límites en la autoridad tradicional que los Estados tienen sobre asuntos de migración”. Con este concepto se confirma entonces que el Derecho

Migratorio comprende el estudio y regulación del estatus del migrante, así como su ingreso al nuevo país y su retorno al de origen. Cuando en su concepción se destaca a los compromisos internacionales, hace referencia a la fuente directa del derecho, que será en este caso, los Tratados Internacionales, los cuales fijan lineamientos comunes para los Estados firmantes de los mismos.

Es menester resaltar que si bien, el Derecho Migratorio Internacional, se encuentra siendo estudiado como una nueva rama del Derecho Internacional, la misma ya era aplicada por la legislación interna de cada país, enfocada hacia el ámbito civil, pues regulaba el posible inicio de la vida civil del extranjero, como ejemplo de esto, se tiene a la Ley de Extranjería y Migración publicada en la Gaceta Oficial Número 37.944 de fecha 24 de marzo de 2004, la cual contempla las definiciones de extranjero, así como sus distintas categorías, regula la admisión e ingreso de los mismos, sus derechos y deberes, autorizaciones debidas, registro, control e información de estos, sus sanciones, expulsiones y deportación.

Esta ley derogó la Ley de Extranjeros publicada en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 19.329 de fecha 3 de agosto de 1937, la Ley sobre Actividades de los Extranjeros en el Territorio de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.835 de fecha 29 de junio de 1942 y la Ley de Inmigración y Colonización, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.032 Extraordinario de fecha 18 de julio de 1966, lo cual da un antecedente en cuanto al manejo del tema migratorio en Venezuela.

La necesidad de actualizar el campo de este derecho y trabajarlo de manera internacional de forma solidaria nace de la dificultad de los Estados de darse abasto en la recepción de migrantes, principalmente de los provenientes de situaciones de conflictos o crisis internas en su territorio de origen, calificándolos no solo como migrantes, sino entrando en el área de refugiados, desplazados y solicitantes de asilo.

El 12 de junio del año 2019, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realizó su publicación anual sobre “Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018” el cual fijó el número de desplazados forzosos en 70,5 millones; en 25,9 el número de refugiados bajo el mandato del ACNUR; en 41,3 millones los desplazados internos; y en 3,5 millones los solicitantes de asilo, existiendo un número de 37.000 nuevos desplazados diariamente. Lo cual destaca la necesidad de una mejor coordinación mancomunada por los Estados para afrontar esta situación.

A nivel regional, en Latinoamérica, el movimiento migratorio se ve excepcionalmente acentuado por la situación en Venezuela, para la cual ACNUR determinó que el número de venezolanos que abandonaron su territorio ha superado los 3 millones, más de 460.000 venezolanos han solicitado asilo sólo en los países de América, y reconociéndose aparte hasta el momento, sólo 21.000 personas con el estatus de refugiado, frente a poco más de 600.000 solicitudes de condición de refugiado a nivel mundial.

Se estima en base a este informe que para finales del año 2019, esta cantidad aumentará a 5 millones, pues diariamente 5.000 nacionales salen del territorio en un número aproximado, siendo esta una cifra alarmante a futuro. Esto llevó a la creación de una Plataforma Regional de Coordinación Interagencial en septiembre del 2018, por parte del ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la cual consideró que para la mayoría de los venezolanos, se podría aplicar la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, beneficiando a un estimado de 2,2 millones de personas, sin embargo, hay todavía un número significativo de venezolanos los cuales no podrán ser abarcados por este estatus al no cumplir con las condiciones mínimas necesarias.

A rasgos generales, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, recopila una serie de criterios que permiten identificar cuándo una persona

deberá ser reconocida como refugiado, destacando el hecho de que la persona haya huido de su país, siendo heredado este principio de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; de igual forma reconoce también las amenazas a la vida, la seguridad o la libertad derivada de la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y cualquier otra circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público. Bastará determinar que la persona cumple con alguno de los elementos para que se le sea reconocida la condición de refugiado. Esta aceptación es de carácter regional Americano.

Sin embargo, el término “Desplazado” ha sido utilizado en diversas ocasiones para referirse a este movimiento, tal como lo hizo el mismo informe “Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018”, al igual que por la OIM, la cual en una publicación periódica de su organización declaró: “Los venezolanos desplazados fuera de su país son uno de los grupos de poblaciones desplazadas más grandes del mundo”. Dando a entender que existe la posibilidad de ubicar dentro de esta categoría a los migrantes venezolanos.

A diferencia de los términos anteriores, la concepción aceptada para la generalidad de los venezolanos es la de migrantes, pues tanto el ACNUR, la OIM, distintos gobiernos Latinoamericanos y la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes, en sus diferentes publicaciones o manifestaciones, se han referido a estas personas como migrantes, haciendo constatar que el hecho de referirse de una u otra manera, no excluye a la otra, en líneas generales, suelen utilizarse los términos “Migrante” y “Refugiado” en una misma sintonía.

Al hablar de migrantes se debe hacer una acotación, y tal como la expresa Briceño (2012) “Los refugiados se integran dentro del concepto más amplio de migrantes. Constituyen una categoría especial de estos regulada por el Derecho Internacional de los Refugiados.” Esto en aras de identificar que tanto desplazados, refugiados, extranjeros o incluso apátridas, son conceptos que se encuentran

englobados por la migración en su aspecto más amplio, lo cual permite partir de esta para hacer un estudio de la condición de los ciudadanos venezolanos que se encuentran fuera de su territorio.

Con el paso del tiempo, el concepto de migrante se ha ido adaptando para ser aplicado a distintas situaciones donde sea pertinente, por ello se clasifican las migraciones según el tiempo de duración de la misma, según el destino del migrante y según la voluntariedad de la misma, destacando de esta última la migración forzada ocasionada por la coacción, incluyendo amenazas a la vida y la subsistencia de la persona; de igual manera, se encuentra la migración voluntaria, mediante la cual el migrante se moviliza por intención propia sin presiones externas. Estas dos concepciones son presentadas por la OIM, y a palabras de la organización “estos tipos y dinámicas se entrecruzan entre sí y hacen que el análisis de la migración sea complejo y bastante amplio”.

A partir de este punto se va perfilando el conflicto en cuanto al reconocimiento de la condición de los venezolanos migrantes, pues la capacidad del término de abarcar la mayor cantidad de casos posibles sin delimitar con exactitud el cruce entre las mismas ocasiona un problema al Estado receptor, pues el mismo se verá limitado en su capacidad de otorgar un estatus correspondiente a cada migrante respecto su situación en base a la saturación de solicitudes presentadas para el establecimiento del estatus de migrante forzado (refugiado, desplazado, asilado) o migrante voluntario.

Se debe hacer mención a lo que comprende el Derecho de Extranjería el cual González (2010) define como “el conjunto de derechos y obligaciones de que gozan las personas físicas o jurídicas al encontrarse dentro del ámbito de competencia legislativo y judicial de un sistema jurídico en el cual no gozan del atributo de ser consideradas como nacionales”. Manifestándose uno de los principales agravantes de la problemática, sobre cuáles derechos y obligaciones se le deben ser atribuidos a los

migrantes que se encuentran bajo la condición de extranjeros en aras de cumplir con el reconocimiento a la personalidad jurídica de todo ser humano, en base al artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Debiendo entonces los Estados respetar su deber de cumplir lo convenido bajo el “*Pacta Sunt Servanda*”, el reconocer la personalidad jurídica del migrante bajo su condición es indispensable para el manejo de las relaciones internacionales. Este reconocimiento deriva del sistema de reconocimiento de derechos del extranjero, los cuales Contreras (2004) estableció como: “el sistema de reciprocidad diplomática; Sistema de reciprocidad internacional, legislativa o de hecho; Sistema de equiparación a nacionales, o Latinoamericanos.” Siendo a grandes rasgos, maneras a través de las cuales el Estado deberá reconocer los derechos del extranjero, en base a las leyes del país del cual provenga, o equiparándolo a los beneficios que mantienen los nacionales.

Establecida la responsabilidad del Estado receptor para con los migrantes, se vuelve nuevamente al problema sobre cuáles son los derechos que se le deben ser atribuidos en este caso, a los migrantes venezolanos que se encuentren en situación irregular, pues si bien, se podrían establecer los principios generales sobre equiparar al migrante con el nacional, no dejaría de mantener a personas en estado de vulnerabilidad las cuales requerirían asistencia especial, así como, tampoco se podría catalogar a todas estas como refugiados pues podrían en su mayoría no contar con las condiciones mínimas necesarias aunado al hecho que se limita en gran medida el otorgamiento de esta condición la cual debe ser otorgada por el Estado, igualmente si se refiere a desplazados.

Por lo cual, la mejor manera de propiciar una respuesta acorde a la gravedad de la situación sobre los migrantes venezolanos, depende directamente de la capacidad del derecho de adaptarse a los cambios en la sociedad, tomando en cuenta que el Derecho Migratorio, que vendría a ser la principal rama que deberá ocuparse

de la situación, se encargue de manifestar una nueva manera de proceder respecto al otorgamiento de una condición jurídica especial que vaya a la par de los migrantes.

La limitación de la evolución del concepto de migrante, refugiado y desplazado, genera como consecuencia una situación en la cual se podrá dejar sin estatus a una gran cantidad de seres humanos los cuales abandonaron país de origen, y con esto, su derechos, los cuales deben de igual manera ser amparados por los Estados que ejerzan su jurisdicción sobre ellos, pudiendo ser entonces necesario analizar una nueva categoría jurídica que incluya a todas aquellas personas que no son abarcadas por las definiciones actuales de migrante.

Formulación del Problema

¿Se debe analizar la necesidad de una nueva categoría jurídica especial en Latinoamérica para los migrantes venezolanos en condición de pobreza?

Objetivos Del Estudio

Objetivo General

Analizar una nueva categoría jurídica especial en Latinoamérica para los migrantes venezolanos en condición de pobreza.

Objetivos Específicos

- 1) Definir los tipos de migrantes existentes según Tratados Internacionales en materia de Migración, así como la categorización de refugiado y desplazado a

raíz de la Declaración de Cartagena y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

- 2) Identificar los vacíos en cuanto al estatus de los migrantes venezolanos en condición de pobreza respecto a la clasificación de migrantes, refugiados y desplazados internos, atendiendo a su condición dentro del Estado receptor.
- 3) Estudiar lineamientos para la posible creación de una categoría jurídica especial en Latinoamérica para los venezolanos en condición de pobreza no abarcados por las concepciones de migrante, refugiado y desplazado interno.

Justificación

La migración es una consecuencia directa de una serie de factores de índole económico, político y social, los migrantes dejan sus países de origen debido a una situación de conflicto, a violaciones generalizadas de los derechos humanos o a otras razones que amenazan su vida o su seguridad, pudiendo resultar entonces en un evento traumático debido a la posible falta de voluntariedad del traslado. Muchos de ellos se ven obligados a buscar empleo en otra parte por la limitación de ofertas laborales, o condiciones que permitan ejercer un trabajo digno. Se debe destacar que en el ámbito de la migración juega un papel importante el factor emocional, siendo común la emigración con el fin de reencontrarse con miembros de su familia que ya se han establecido en el extranjero,

A partir del año 2014, en Venezuela, se comenzó a presentar un cambio social, tras un año sumamente convulsionado en cuanto a la política, economía, índices de inseguridad, escasez de productos de primera necesidad, corrupción, y demás situaciones que disminuyeron la calidad de vida dentro del país. Generando como respuesta el inicio de todo un proceso de emigración generalizada por parte de los ciudadanos venezolanos, hacía distintos territorios del mundo.

Dicho movimiento de la población se fue acentuando año tras año, convirtiéndolo en una crisis emigratoria, pues la cantidad de venezolanos que buscaban salir del país en busca de mejores condiciones de vida, no paraba de aumentar, siendo su mayor auge los años 2017 y 2018, donde se estima según cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) conjunto a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), que la cantidad de venezolanos migrantes para el mes de octubre de 2018, se mantiene alrededor de 3 millones, encontrándose 2,4 millones, en los países de América Latina y el Caribe.

Actualmente la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela fijó el número de refugiados y migrantes en 4.335.929 de personas para el 5 de agosto del año 2019 que se encuentran en el exterior, de las cuales solo a 2.022.116 se les ha sido concedido un permiso de estancia regular o permiso de residencia pudiendo incluir dentro de la cifra permisos duplicados o expirados, determinando para la misma fecha una cantidad de 601.341 de solicitudes de condición de refugiado. El 80% (3,2 millones) se hallan en América Latina y el Caribe.

Esto ha generado que los Estados del continente referido, no puedan darse abasto en la recepción de estos nuevos migrantes. Sin embargo, cabe a destacar que existe una especie de “cifra negra” en cuanto a los índices inmigratorios, pues no se ha podido contabilizar a exactitud la cantidad de venezolanos que se encuentran en otro país en condiciones de ilegalidad. Pues los índices aportados por la Plataforma consisten en un estimado realizado por los países receptores de los migrantes.

A partir de esto se debe resaltar como el problema más común de los países de América Latina que aceptan recibir a los venezolanos, es la forma de clasificarlos, ya que no todos pueden ser considerados simplemente como “migrantes” pues no cumplen con todos los requisitos que esto conlleva al encontrarse en una situación de vulnerabilidad crítica, así como tampoco todos pueden ser considerados como

“refugiados” pues es muy difícil encuadrar a una persona bajo el estatus de refugiado, ya que este debe ser otorgado por el Estado receptor generalmente a solicitud, o la misma Organización de las Naciones Unidas, a instancia de parte interesada o de oficio.

La población migrante venezolana, varía en las condiciones de vida y oportunidades que poseen, destacando que no todos tienen la capacidad de sustentarse cumpliendo con las consideraciones internacionales que identifican al ciudadano que tiene una calidad de vida positiva necesaria, siendo esto, un derecho fundamental. Surge entonces la necesidad de actualizar las concepciones de migrantes actuales en cuanto a su condición, para poder crear una categoría jurídica especializada donde se busque amparar los derechos fundamentales de estos que se encuentran en las peores condiciones, cayendo en la pobreza.

Un migrante que se encuentre entonces en condición de pobreza, merece que se reconozcan sus derechos como migrantes, sus derechos por encontrarse en situación de vulnerabilidad, y derechos por encontrarse en una situación irregular, así como también la atribución de obligaciones y sanciones para estos en cuanto a la violación de las normas jurídicas del país receptor, finalizando con la responsabilidad del Estado de destino del migrante para con estos, en cumplimiento de su deber de garantizar los derechos humanos tanto de sus ciudadanos como de cualquier ser humano presente en sus límites territoriales.

La mejor manera de poder cumplir el Estado con la protección destinada a este tipo de personas que se encuentran apartados del fuero de protección de la Declaración de Cartagena, o de tratados internacionales en materia de reconocimiento de la condición de extranjero, así como leyes internas en el campo respectivo, depende de la adecuación de los términos que permitan ubicar al migrante en condición de pobreza dentro de una clasificación jurídica especial distinta a las

existentes, que tenga la capacidad de atribuirle derechos y obligaciones en base a su condición.

Constituye una responsabilidad para los Estados modernos, en base al fin último del Derecho Internacional, generar la estabilidad necesaria no solo para aquellas personas que se identifiquen con su nacionalidad, sino también para todas aquellas que se encuentren tanto en tránsito, como en proceso de solicitud de residencia o permiso, pues los derechos humanos no se limitan exclusivamente a un grupo selecto, estos siempre deben ser interpretados y aplicados a favor de todo ser humano, sin importar su condición, raza, sexo, pensamiento político, orientación sexual u otras causas de discriminación. Derivando entonces en el deber de la sociedad de ser garantes de que se cumplan todos aquellos preceptos, negando cualquier posible violación de los mismos.

La actualización de la condición de migrante para abarcar un campo aún mayor, constituye un deber por parte de todo estudioso del derecho avocado al tema, pues si existe la posibilidad de que se cree una situación de desatención por causa de leyes, tratados o costumbres las cuales no cumplen con los requisitos esenciales para proteger a los migrantes que se encuentren en condición de pobreza, distintos a la condición de refugiado, desplazado, o asilado, se deberá trabajar en aras de cesar con dicho escenario, cumpliendo así con la efectividad del derecho, su adaptabilidad al cambio de la colectividad, y su peso como sistema de orden y responsabilidad para el Estado y la sociedad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

En todo trabajo de investigación, es importante conocer los antecedentes del objeto investigado, pues ellos nos informan sobre tres necesidades básicas de todo estudio: la procedencia, la pertinencia y la certidumbre del objeto de estudio. Es así como al intentar investigar sobre la migración en Venezuela, surge de inmediato el deber de hacer un recorrido por su origen y su desarrollo a lo largo de su historia. Son numerosos los antecedentes que configuran una revisión necesaria para la comprensión de la totalidad del tema. Se conocen trabajos investigativos previos de reciente data los cuales mantienen una relación estrecha con el objeto de estudio, siendo estos de particular interés en la resolución del problema planteado.

Ribas (2018), Caracas – Venezuela presentó una investigación titulada “La migración en Venezuela como dimensión de la crisis”, que posee el objetivo de establecer el inicio de la migración y la problemática principal de migración de los venezolanos, se presentaron las siguientes conclusiones: El inicio de la migración en Venezuela; la cual ha atravesado distintos procesos migratorios a lo largo de su historia, que no han sido uniformes. Durante el siglo XX Venezuela fue receptor de inmigrantes, este proceso se puede resumir en dos etapas.

La primera correspondiente a la inmigración europea (1950- 1960) y la segunda, de origen latinoamericano (1970-1980, parte de los años noventa). En el período que va desde 1945 hasta finales de los años sesenta, Venezuela fue variando

su patrón inmigratorio, en un primer contingente vienen al país personas de Europa huyendo de conflictos bélicos como la Segunda Guerra Mundial sumado a otras razones de tipo social, económica y política, pero también estimulado por la formación de grupos de apoyo en la organización del Estado, comunidades científicas e inversiones desde ese continente hacia América.

Es así que, en el 2010, el comportamiento migratorio de los venezolanos lo define como arraigado, debido a que se empieza a observar la movilidad a otros países, pero su carácter no es definitivo. Un ejemplo el cual expresa Ribas C. para explicar el comportamiento migratoria era, aquellas personas que salieron a estudiar en otros países y que, al culminar sus actividades universitarias, regresaban para incorporarse al sector productivo, atender grupos académicos, desarrollar líneas de investigación e innovar en diversas áreas del país además agregaba que: “Tradicionalmente, los venezolanos salían a formarse y regresaban a su país de origen para poner en práctica los conocimientos adquiridos de sus estudios en el extranjero”.

Se hace necesario resaltar que Venezuela se ha convertido en un país cuya emigración fue creciendo progresivamente en un período relativamente corto, Venezuela pasó de ser un país receptor de inmigrantes a uno emisor de sus propios talentos. Esto se debió a una multiplicidad de factores que concatenados han ido dibujando un cuadro delicado y de difícil solución. Los principales problemas que afectan la situación venezolana se resumen en inseguridad, falta de vivienda, desempleo, informalidad en los sectores productivos, cierre de empresas, restricciones y clausura de medios de comunicación social. Siendo entonces la falta de seguridad, la carencia de servicios básicos, y la continuidad de una economía en picada, que figuran como principales motivos de emigración.

Beleño (2018), Bogotá-Colombia, quien presentó ante la Universidad Militar Nueva Granada para optar al grado de especialista en Finanzas y Administración Pública titulado “El proceso migratorio entre Colombia y Venezuela”, que posee el

objetivo de analizar las estrategias presentadas por el gobierno colombiano sobre el control de los migrantes venezolanos.

El aumento en el número de migrantes desde Venezuela ha generado necesidades de atención para esta población en materia de salud, educación, vivienda, agua y saneamiento básico, inserción laboral, entre otros. Adicionalmente, su incremento acelerado en tan corto tiempo está generando presiones sobre las instituciones encargadas de la atención fronteriza y de migrantes, las cuales no cuentan con la capacidad suficiente para seguir atendiendo a este creciente número de personas.

Aunado a esto, el Gobierno colombiano ha realizado esfuerzos para atender a esta población, por ejemplo garantizar la atención universal de urgencias y atención de partos, o la flexibilización de requisitos de documentación para que la población en edad escolar pueda acceder a educación en los niveles de preescolar, básica y media, estos esfuerzos han estado dirigidos, en gran medida, a atender eventos de corto plazo por su carácter de urgencia. Se hace necesaria entonces una política que trace la ruta para la atención de la población migrante desde Venezuela en el mediano plazo y fortalezca las capacidades del Estado a nivel nacional y territorial.

En virtud a dicha problemática que afecta directamente al Gobierno Colombiano, optaron por la creación del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV), dicho registro lo simplifican como un proceso que busca ampliar la información sobre la migración de venezolanos en el país. La información recaudada servirá como soporte para la formulación y diseño de la política integral de atención humanitaria con el fin de que la oferta de servicios se haga con la información más acertada. El RAMV permitió recolectar datos de caracterización de 442.462 migrantes en situación irregular y puso en evidencia la magnitud del fenómeno migratorio al cual se enfrenta la sociedad colombiana.

De este modo el Gobierno Colombiano como principal objetivo busca que prevalezcan fundamentalmente los Derechos Humanos. El RAMV da privilegio a los migrantes venezolanos como son: Atención en salud, educación, primera infancia, infancia y adolescencia, trabajo, vivienda y seguridad, articular la institucionalidad existente y definir nuevas instancias para la atención de la población. Destacando esta investigación finalmente la obligación y el cumplimiento del gobierno colombiano de atender la precariedad de la situación respecto a los migrantes venezolanos.

González (2017) de Guatemala, quien presentó un trabajo de investigación ante el Instituto Internacional de Educación, titulado “Mirando al Norte: La migración en condiciones de vulnerabilidad”, cuyo objetivo es el estudio de las dificultades a las cuales se enfrenta una persona en condición de migrante irregular, al momento de iniciar con el proceso migratorio, y su posterior estadía en un nuevo país.

La aspiración de una vida mejor genera la opción de emigrar a otros países en busca de condiciones positivas o simplemente la oportunidad de poder aspirar a algo mejor. La mayor parte de las migraciones de los ciudadanos se dan con propósitos laborales, aunque existen otros factores detonantes como la violencia política, la inseguridad pública actual, los desastres naturales y la reunificación familiar. Quienes migran de manera irregular por estas causas, no lo hacen voluntariamente, se ven obligados por las circunstancias, por lo que la migración para ellos no es una opción ni un derecho.

Al mismo tiempo, en el transcurso de una larga travesía se presentan serios riesgos de violaciones a sus derechos, incluso el peligro de perder la vida; no es la migración, sino las condiciones en que ésta se realiza, lo que hace vulnerable a la población. Hechos contundentes son los secuestros y asesinato de migrantes en su tránsito por México.

Los delitos registrados con mayor frecuencia contra estos migrantes son: el robo, extorsión, maltrato físico, secuestro, acoso y abuso sexual, e incluso la muerte. En tal sentido esto expone que no sólo los migrantes proveniente de Sudamérica sortean dificultades, sino que es una problemática a nivel mundial presente día a día, sin embargo, después de evadir todas las adversidades presentes en el transcurso del viaje, cuando se llega al país de destino sortean otro gran problema como es el estar indocumentado.

En tal sentido las personas indocumentadas, o recién arribadas en estado de vulnerabilidad, presentan una problemática ante la posibilidad de ser deportado, o caer en la extrema pobreza, manteniéndolos así en una diatriba donde después de todo lo que pudo haber vivido, y todo lo que pudo haber evitado, podría ser devuelto a su país de origen, en esto González expresó: “Es necesaria una nueva política, el cual den una oportunidad a esas personas que están buscando un nuevo comienzo”. Es decir, un cambio en el sistema el cual otorgue una condición a esas personas que vienen en busca de un mejor futuro, alejado de la violencia y con oportunidades de poder crecer.

Bases Teóricas

Derecho Internacional Público

Las relaciones que llevan entre sí los distintos Estados del mundo, delimitan la manera en la cual este habrá de regirse, por lo cual, todo instrumento que se encargue de definir cuáles son las conductas aceptadas, las obligaciones adquiridas, y los métodos para resolver conflictos será de suma importancia para una coexistencia armónica entre países. Siguiendo esta idea, Farías (2011) define lo que se entiende

por Derecho Internacional Público como: “Es el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan las relaciones entre los Sujetos de Derecho Internacional Público.” Confirmando que esta rama del Derecho se encarga de propiciar las condiciones bajo las cuales se llevan a cabo las actuaciones diplomáticas.

Estos sujetos de Derecho Internacional Público, son a quienes van destinadas todas las normativas derivadas de esta rama, los cuales, parafraseando a Farías (2011) son: El que es titular de derechos emanados de normas internacionales, y que puede exigir responsabilidad internacional al haber sido estos violados; el que posee obligaciones provenientes derivadas de normas internacionales y a raíz de esto, podrá responder internacionalmente al ser incumplidas; por último, cualquier otro que tenga capacidad de establecer relaciones con otros sujetos de Derecho Internacional.

Esta concepción sobre los sujetos de Derecho Internacional Público, permite resaltar una amplitud respecto a quienes se verán como obligados y como titulares de derechos, en cuanto todos aquellos que se vean enmarcados dentro de normas internacionales como comprometidos, serán considerados sujetos de esta rama, teniendo como ejemplo primordial al Estado.

Este Derecho tendrá por objeto, a palabras de Farías (2011): “Su objeto son las relaciones internacionales que tienen como elemento principal los Estados como entes soberanos, y otros sujetos de Derecho Internacional Público” Estas relaciones mencionadas se determinan en base a tratados y convenios internacionales, suscritos por estos sujetos, y siendo ellos los destinatarios de las misma. Existen ciertas similitudes entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los Estados, tal es así, que existen dos teorías que estudian las relaciones entre ambas, siendo esta la Teoría Monista, que señala que las dos ramas constituyen un sistema único de idéntica naturaleza jurídica; y de igual forma, la Teoría Dualista expresa que estas ramas son distintas, diferentes sistemas.

En cuanto a la gobernanza internacional de las migraciones, a pesar de que esta se llevó en principio como parte del Derecho Interno, corresponde también al campo del Derecho Internacional Público, pues la migración corresponde a asuntos que entran dentro de la esfera de las relaciones bilaterales y multilaterales entre los Estados, estableciendo así normativas comunes que se encarguen de regirlas, tal es el ejemplo del Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes, o la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

Por lo cual, el establecimiento de las distintas categorías jurídicas sobre migrantes, que abarcan desde migrantes voluntarios, hasta la migración forzosa estando dentro de esta los refugiados, desplazados y apátridas, corresponde al Derecho Internacional Público, pues se hace responsabilidad de los sujetos abarcados por esta rama, el establecimiento de estas disposiciones y su destino final, que será su aplicación.

Gobernanza de las Migraciones

El orden mundial requiere y exige una manera a través de la cual se puedan establecer medidas que permitan marcar el camino a seguir respecto a un tema en específico, en aras de cumplir con el espíritu del Derecho Internacional Público, siendo este la regulación de las relaciones entre los Estados. Todo este conjunto de medidas que se manifiestan a través de tratados internacionales, costumbres y principios.

En cuanto a la migración y su gobernanza internacional Castro (2016) establece: “Las migraciones constituyen un fenómeno internacional que supera el marco de gestión interna de los Estados para insertarse en el corazón de las relaciones

internacionales a escala bilateral, multilateral e incluso mundial.” Resalta la necesidad de la existencia de foros de debate mundial donde se debe agenciar el asunto migratorio con el fin de establecer normativas comunes aplicables a todos los Estados, que aseguren la gobernanza efectiva de los mismos sobre el tema, siendo esta entonces la discusión y posterior acuerdo de las medidas planteadas.

Sin embargo, a pesar que se manifieste necesaria una normativa común, en su mayoría, el asunto migratorio es gestionado bajo políticas internas de cada país, en desarrollo de su soberanía, parafraseando a la publicación de la Unión Interparlamentaria, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2015), la soberanía es el principio general en este ámbito, se reconoce en todo momento el derecho de las personas de salir del país donde se encuentren, más no se reconoce el derecho de entrar en otro. Esto enfocado a un contexto globalizado.

Focalizado a un punto de vista regional, este se ha ido desarrollando de manera paralela a la gobernanza global, teniendo resultados significativamente favorables, pues generalmente los países de una misma región geográfica comparten intereses que pueden ser adaptables unos con otros, siendo posible la creación de una alianza respecto a distintos temas sometidos a su conocimiento. Parafraseando a Castro Franco (2016), existen tres hipótesis de gobernanza regional de las migraciones, en primer lugar, de los espacios abiertos en el marco de estructuras de integración económica, en segundo, en el marco de los mecanismos de cooperación regional, y por último, en espacios creados exclusivamente para dar respuesta a la necesidad de gestión migratoria.

Estos tres tipos de hipótesis destacan de manera común tres elementos principales, iniciando por el hecho de que en principio, las políticas tomadas tienden a ser garantes de la libre circulación interregional (generalmente en el caso de estructuras de integración económica como el Mercado Común del Sur o la

Comunidad Andina de Naciones), asumiendo luego una posición crítica respecto a la posición restrictiva de los Estados miembros sobre la movilidad migratoria, y por último, se reconocen las reivindicaciones en cuanto a los derechos de los migrantes en base a convenios y tratados firmados, siendo la única discrepancia respecto a estos puntos el alcance de las mismas, su factor vinculante o no vinculante, y por último, la soberanía de cada Estado.

Este tipo de políticas fomentan una integración regional en cuanto a las temáticas que abordan, resaltando el nacimiento y organización de una gobernanza común, respondiendo en este caso, a la regulación del flujo migratorio de los países de América Latina, pues la disposición de estas estrategias comunes se fundamenta en la capacidad de los Estados de mantener relaciones de diálogo, cercanía, cooperación y asistencia mutua, pudiendo ser dicha relación correspondiente a una relación bilateral, o multilateral dentro de la región, dando inclusive extensión a posibles relaciones birregionales.

Clasificación de Migrantes

Entendiendo la gobernanza de las migraciones, corresponde entonces identificar la clasificación existente, lo que permite delimitar el campo de acción en cuanto a las necesidades de la población migratoria, y el interés del Estado respecto a estos. Se reconocen principalmente dos tipos de movimientos, emigración e inmigración, la Organización Internacional para las Migraciones (2006) las define como: “Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Inmigración: Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.” De estos movimientos derivan todas las clasificaciones en cuanto a migrantes existentes.

La OIM (2006), destaca cuatro tipos de migraciones principales, las cuales son: Según el estatus jurídico, que se refiere a la regularidad o irregularidad de la migración, cumpliendo esta o no con las leyes existentes; según el destino del mismo, pudiendo ser interna o internacional, cruzando una frontera reconocida; según el tiempo de duración, pudiendo ser temporal o permanente en el lugar de arribo; y por último, según su carácter, pudiendo ser voluntaria o forzada. Sin embargo, según la OIM, son factores que no necesariamente deben ser tomados en cuenta para identificar a un migrante, bastando sólo el hecho de que la persona se haya desplazado a través de una frontera internacional, o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia.

Dentro de la clasificación mencionada, es menester destacar su carácter, pues esta de ser voluntaria o forzada, determinará los efectos de la misma, al ser voluntaria se regirá por las leyes internas de cada país, respetando en todo momento convenios internacionales firmados y suscritos, defendiendo en todo momento los derechos humanos del migrante. Sin embargo, sobre la migración forzada los efectos son distintos, pues dentro de su aspecto más amplio, incluyen a los refugiados, tal como lo establece la Constitución de la OIM, en su preámbulo: “La migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración.”

La complicada extensión de la definición de migración forzada resulta en que no exista una respuesta única y exclusiva ante las causas que determinan lo forzado del desplazamiento, sobre esto incluso a OIM, ha manifestado que: “Las definiciones en este ámbito son a menudo vagas, controvertidas o contradictorias. No hay definiciones aceptadas universalmente.” Haciendo referencia al manejo que han tenido los Estados respecto a la inmigración, pues como se ha establecido, esta era perteneciente a la rama del derecho interno. Sin embargo, sobre migración forzada establece: “Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas

en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.”

Excluyendo la definición de refugiado, o desplazado, que conforman en su mayoría la representación de la migración forzada, teniendo ambos instrumentos jurídicos propios que las recopilan, resalta para la OIM, las causas que determinan lo forzado de la migración, las cuales son: La reubicación o reasentamiento forzoso; el retorno forzoso o refoulement; repatriación involuntaria; y el migrante por pobreza, empujado a abandonar su residencia habitual por motivos económicos. En vista que no existe una clasificación universalmente aceptada en cuanto a la migración forzada, a manera general, se utilizan los términos presentados por la OIM, en base a la participación de los Estados miembros de la Organización, de los cuales destaca la participación de los países de Latinoamérica.

Definición de Refugiado

La nacionalidad es una de las instituciones de mayor relevancia dentro de la organización mundial, pues permite atribuirle una serie de derechos y obligaciones al ciudadano con respecto al país del cual posee dicha nacionalidad, manteniéndose aun estando este fuera de sus fronteras. Esta nacionalidad, sin embargo, podrá limitar los derechos de la persona en otro Estado, así como sus deberes para con este. Dentro de la definición de migrantes, se habla de todas aquellas personas que voluntariamente o de manera forzada, salen de su país de residencia, pudiendo establecer un asentamiento fijo en otro, siendo realizada esta acción de manera coercitiva, bajo ciertas condiciones, podrá atribuirles derechos especiales a las víctimas de dicha actividad, pudiendo calificarlos como refugiados.

Son numerosas las interpretaciones que existen respecto al concepto de refugiado, distintos documentos de carácter universal recogen el mismo, siendo el

principal ejemplo la definición de refugiado recopilada a través de distintos instrumentos pertenecientes a las Naciones Unidas, sobre la cual Briceño (2012) establece: “Comprende a cualquier persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o antigua residencia habitual que, debido a fundados temores de ser perseguida por diversos motivos, no quiera o no pueda acogerse a la protección de ese país.” Siendo esta una definición aceptada universalmente.

Es menester resaltar que existen opiniones resaltantes en cuanto a la interpretación y alcance de esta definición, Hathaway (1991) establece: “El criterio esencial de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR es simplemente la existencia de sufrimiento humano consecuencia de migraciones forzadas.” Con esta reconoce el deber que tiene el ACNUR en términos de asistencia material, repatriación voluntaria o reasentamiento, con toda persona que podría ser catalogada como refugiado en un ámbito poco restrictivo, tal como la simple existencia de dicho sufrimiento humano, él mismo estima que este tipo de personas no tendrán ningún derecho especial para gozar protección.

ACNUR (2018) se ha manifestado sobre la definición aplicable en distintas ocasiones, dando reconocimiento especial a los conceptos regionales, tal es el caso de su publicación “Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2018” donde destaca que el término es una construcción derivada de distintos instrumentos, haciendo mención de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención de la Organización para la Unidad Africana de 1969, y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

A nivel regional americano, se consolida como principal definición la aportada por la Convención de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, pues de los 35 Estados americanos, 28 son partes de la Convención, y 29 del Protocolo. Mientras que de la Declaración de Cartagena, 15 países son los que forman parte de la aceptación legal del concepto, siendo todos

países de América Latina y el Caribe. Sobre esto Briceño (2019) establece: “Puede afirmarse que la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena constituye una costumbre local casi únicamente latinoamericana.” La Declaración recoge los conceptos de la Convención y el Protocolo, extendiendo los motivos de persecución.

El mismo autor posteriormente expresa una definición de refugiado que vendría a ser la unión entre la contenida en la Convención y el Protocolo, conjunto a la Declaración (Esta última aplicada bajo la idea de una costumbre local sobre la definición) siendo la extensión del concepto, esta es: “Las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. Sin embargo, en virtud de que la Declaración comprende a menos de la mitad de los Estados americanos, se acepta a esta como una definición parcial, siendo propiamente local latinoamericana.

Es menester entonces resaltar que dentro del concepto aceptado de migrante, solo se debe incluir a todas aquellas personas cuya vida, libertad o seguridad se ha visto amenazada, cualquier otra persona que se desplace de un país a otro fuera de estas condiciones, para Latinoamérica podría no ser considerado un refugiado, aún cuando existan circunstancias económicas en el Estado de origen, que imposibilite la vida del afectado, sobre esto, Briceño (2012) opina: “Cuando el individuo, por su libre voluntad y atendiendo a motivos económico, se desplaza de manera más o menos permanente, cae dentro del concepto general de migrante internacional”. Por lo cual, la aplicación del término refugiado deberá excluir la economía como un motivo de persecución o amenaza a la vida.

Definición de Desplazado Interno

A diferencia del concepto de refugiado, existe una mayor limitación en cuanto a las definiciones de desplazado interno, pues no existen tantos instrumentos legales que permitan desarrollar con claridad a este grupo de personas, sin embargo, esto no implica que la Comunidad Internacional no reconozca la importancia de los desplazados como un grupo de personas de especial vulnerabilidad que requieren protección especial.

La definición universalmente aceptada de desplazado interno proviene de la participación de Deng (1998) representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las cuestiones referentes a los desplazados internos, el cual enuncia dentro del documento “Principios Rectores Aplicados a los Desplazamientos Internos” lo siguiente:

Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

De esta definición desprenden las principales características de un desplazado interno, las cuales consisten en la huida por parte de una o varias personas de su hogar de manera forzada por distintos motivos que atentan contra su vida, pudiendo ser naturales o causados por el hombre, que no hayan cruzado una frontera internacionalmente reconocida para entrar en un nuevo Estado escapando de los efectos de dichas situaciones.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2002) critica dicha acepción, pues a palabras de esta, en su documento “Desplazados Internos: Preguntas y Respuestas” establece: “Esta descripción no es fácilmente aplicable en un marco operacional, ya que es muy amplia y engloba, bajo un mismo epígrafe, grupos numerosos con

necesidades diversas.” En el mismo documento, expresa más adelante lo siguiente: “Esta definición conlleva, además, el riesgo de menoscabar la protección a la que tiene derecho el conjunto de la población civil.” Siendo esta una de las mayores oposiciones a la concepción aceptada, exigiendo que sea mucho más detallada, pues su aplicación operacional, al ser tan amplia, dependerá en gran manera de la prudencia con la que sea tratada, y según el organismo o gobierno que la aplique.

A pesar de esto, la definición del Sr. Francis M. Deng, es reconocida actualmente por todos los países miembros del ACNUR, incluyendo a Latinoamérica. Siendo esta la aplicable, la cual su diferencia del concepto de refugiado estriba principalmente en los documentos que sustentan ambas condiciones, destacando primordialmente que el desplazado interno, no ha cruzado una frontera reconocida internacionalmente. Sobre esto Briceño (2012) establece: “La protección de los refugiados está asentada firmemente en el ámbito del Derecho Internacional, formando incluso una rama de este, la responsabilidad por la protección y asistencia de los desplazados internos descansa en el Estado territorial.” Afirmando entonces que el cuidado de los desplazados descansa en la soberanía del país donde se hallen.

Las Necesidades Básicas Insatisfechas

Uno de los factores que podrían en mayor riesgo a los migrantes venezolanos radicados en nuevos países es la precariedad de la condición en la que se podrían encontrar, creando nuevos niveles alarmantes de pobreza, afectando negativamente incluso a la población originaria del lugar donde se encuentren. Constituye un deber para el Estado determinar los índices de pobreza de la sociedad, con el fin aliviar estos. En Latinoamérica, la manera más común de resaltar estos niveles es por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, presentada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

El uso de un índice permite determinar información indispensable para mejorar la condición poblacional respecto a la pobreza, sobre este método de Necesidades Básicas Insatisfechas o NBI, Feres y Mancero (2001) lo definen como: “Una herramienta creada a fines de los años 70 con el objeto de medir y/o caracterizar la pobreza, mediante un enfoque directo, aprovechando la información censal.” Destaca en primer lugar que este método parte de la información recabada por un gobierno por el censo de la población, con el fin de marcar los niveles de pobreza existentes.

Posteriormente, los mismos destacan: “A partir de los censos de población y vivienda, se verifica si los hogares satisfacen o no una serie de necesidades elementales que permiten a las personas tener una vida digna de acuerdo con las normas sociales vigentes.” Estableciendo un conjunto de indicadores se podrá clasificar a los grupos poblacionales estudiados con el fin de esclarecer si pertenecen al grupo de pobreza por encontrarse bajo el esquema de “necesidades básicas insatisfechas”.

Es menester reconocer que las necesidades insatisfechas a ser tomadas en cuenta dependerán en gran medida del lugar donde se aplique, pues podrán no ser las mismas insatisfacciones que existan en un país desarrollado que en uno en vías de desarrollo. Por lo cual, dentro del método, se consideran dos grandes clasificaciones: Necesidades absolutas, y necesidades relativas. Sobre estas las absolutas, Feres y Mancero (2001) establecen: “Son aquellas cuya satisfacción es indispensable para la existencia humana” por otra parte, sobre las relativas señala: “Si bien no son necesarios para la supervivencia, son esenciales para que las personas puedan integrarse adecuadamente a su entorno social.”

La CEPAL, conjunto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se ha encargado de establecer una serie de necesidades generales que deberán ser tomadas en cuenta para poder determinar de manera precisa los índices

correspondientes, sin limitar en ningún momento que varíe acorde a la información requerida por el Estado que la aplique. Estas medidas deberán ser estudiadas en la realización del censo, con el fin de poder establecer un mapa de necesidades críticas, entendiendo a estas como niveles críticos, que define Kaztman (1995) como: “El nivel a partir del cual un hogar deja de ser “carente” para pasar a ser “no carente”, o viceversa. Establece la diferencia entre una necesidad satisfecha y una insatisfecha” Estas necesidades generales son presentadas por la CEPAL a través de un cuadro:

Necesidades básicas	Dimensiones	Variables Censales
Acceso a la vivienda	Calidad de la vivienda	Materiales de construcción utilizados en piso, paredes y techo
	Hacinamiento	a) Número de personas en el hogar b) Número de cuartos de la vivienda
Acceso a servicios sanitarios	Disponibilidad de agua potable	Fuente de abastecimiento de agua en la vivienda
	Tipo de sistema de eliminación de excretas	a) Disponibilidad de servicio sanitario b) Sistema de eliminación de excretas
Acceso a educación	Asistencia de los niños en edad escolar a un establecimiento educativo	a) Edad de los miembros del hogar
		b) Asistencia
Capacidad económica	Probabilidad de insuficiencia de ingresos del hogar	a) Edad de los miembros del hogar
		b) Último nivel educativo aprobado
		c) Número de personas en el hogar
		d) Condición de actividad

Fuente: CEPAL / PNUD (1989)

En Latinoamérica suele respetarse estos indicadores y se trabaja en base a ellos, siendo variados exclusivamente dependiendo del área que sea sujeta del análisis, sobre estos parafraseando a CEPAL/PNUD (1989), la calidad de la vivienda se determina en base a sus materiales de construcción, la protección que esta brinda a los distintos factores ambientales, la comodidad que tenga para realizar dentro de ella ciertas actividades biológicas y sociales, finalizando con que no genere una sensación de privación relativa a sus habitantes. Este se relaciona directamente con el acceso a los servicios sanitarios, donde se estudia la condición de abastecimiento permanente

de agua de buena calidad, la disponibilidad de un servicio higiénico y un servicio de eliminación de aguas servidas.

Respecto al acceso a la educación, a palabras de Feres y Mancero (2001): “La educación constituye un requerimiento mínimo para que las personas puedan incorporarse adecuadamente a la vida productiva y social.” Por lo que el enfoque de la condición educativa se fundamenta primordialmente en la asistencia de los menores de edad a un establecimiento educativo, a partir del cual se podrá hacer un margen general señalando situaciones de privación generalizada, siendo indicativo de las oportunidades futuras de ingreso al mercado laboral.

Por último, sobre la capacidad económica para alcanzar niveles mínimos de consumo, la CEPAL/PNUD (1989) destaca: “No se orienta a captar una necesidad básica en particular sino en reflejar la disponibilidad de recursos del hogar y, a través de ellos, las chances de vida de sus miembros.” A través de esto, se hacen mediciones en cuanto a la probabilidad de que el grupo familiar no pueda satisfacer sus necesidades, tomando en cuenta el nivel de educación del jefe del hogar, y el trabajo realizado por este, determinando finalmente el grado de dependencia económica existente de los miembros del hogar, determinado por el número de personas que no reciben ingresos entre el número de perceptores de ingresos. Esto permite fijar un mapa general de los ingresos promedio del grupo.

Una vez asentados los indicadores a tomar en cuenta, se procede a la construcción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (INBI), con el fin de poder clasificar entonces al grupo como “pobre” o “no pobre”, sobre este índice Feres y Mancero (2001) explican:

El mecanismo de construcción del INBI es bastante simple: En caso de que un hogar presente al menos una carencia crítica, el INBI toma el valor de 1; en caso contrario, el INBI tomará el valor de 0. Agregando los valores del INBI para todos los hogares se obtiene una especie de “índice de recuento”, que indica

cuántos hogares tienen al menos una necesidad insatisfecha y se consideran, en consecuencia, pobres.

La atribución de la condición de “pobre” depende en mayor medida del organismo o gobierno que realice el censo, pues será este quien considere cuantos puntos son necesarios para entrar dentro de dicha clasificación, asumiendo de manera general que basta con la presencia de una carencia crítica para que se pueda presumir la condición de pobreza, distinguiendo a los hogares con dichas faltas, de aquellos que no la tienen. Siendo esta la mayor debilidad del INBI, pues no establece una base teórica firme que certifique o que permita deducir cuando existe la mencionada situación en un hogar.

La aplicación de este índice de medición permite esquematizar de manera general las condiciones de una población específica, el cual se podrá ver plenamente complementado con mediciones de pobreza indirectas realizadas por un Estado, siendo de gran utilidad para identificar las carencias existentes y realizar políticas públicas que las atiendan. Dentro de este índice se incluye a todo tipo de población que se encuentre dentro del área enfocada, resaltando en este caso, a todo grupo de personas en carácter de migrante, siendo fácilmente aplicable a todos los venezolanos que se hallen en el lugar con el fin de denotar lo crítico que podría ser su situación de pobreza, debiendo el Estado respectivo atender esta necesidad en aras de garantizar la protección de toda persona que esté dentro de su territorio.

Bases Legales

La sustentación legal del presente trabajo de investigación se encuentra contenida en distintos instrumentos legales de carácter internacional, iniciando con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas en París en su resolución código A/RES/2178(III) A, cuyo articulado contempla:

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio

o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Esta amplia gama de derechos contemplan en primer lugar el nivel de igualdad existente entre todas las personas y los beneficios atribuidos sin distinción por raza, sexo, edad, pensamiento o nacionalidad, entre cualquier otra cantidad de motivos, continuando con la determinación del Estado de ser el garante del cumplimiento efectivo de todos estos, destacando el derecho a la vida, la seguridad, la personalidad jurídica, la satisfacción de los derechos económicos y que se le asegure el nivel de vida adecuado en todas las condiciones.

Sobre la concepción de refugiado aceptada de manera general por Latinoamérica, es obligatorio consultar con las disposiciones de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados adoptada por el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: "Problemas Jurídicos y Humanitarios", del año 1984, la cual establece:

Tercera: Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Novena: Expresar su preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llama la atención de las autoridades nacionales y de los organismos

internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiada situación en que muchas de ellas se encuentran.

Undécima: Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

Las disposiciones de la Declaración de Cartagena resaltan la actualización del término “refugiado” con el fin de hacerlo lo más completo posible, sumando a la aportada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la cual considera como refugiado a toda persona que por miedo fundado de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, membresía de un grupo social o de opinión política en particular, no se encuentre dentro de su país y no quiera acogerse a la protección de aquel, a la cual se le agrega dentro de los motivos de persecución, los expuestos en la Declaración.

Aunado a esto, se hace mención de la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos económicos de los refugiados con la creación de empleos, ayudando a la participación positiva de los mismos en la vida productiva de la sociedad, esto con el fin de poder aliviar la angustiada situación a la cual se enfrentan. Disposiciones las cuales pueden ser tomadas fácilmente en cuenta como ejemplo para brindar protección a migrantes que se encuentren en condición de pobreza.

En otro sentido, para representar directamente a los derechos económicos para los migrantes, se debe referenciar a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones del año 1953, incorporando las enmiendas realizadas hasta el año 1998, la cual resalta en las cláusulas preambulatorias contenidas en su preámbulo lo siguiente:

Reconociendo

Que para asegurar una realización armónica de los movimientos migratorios en todo el mundo y facilitar, en las condiciones más favorables, el asentamiento e integración de los migrantes en la estructura económica y social del país de acogida, es frecuentemente necesario prestar servicios de migración en el plano internacional,

Que la migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración,

Que la migración puede estimular la creación de nuevas actividades económicas en los países de acogida y que existe una relación entre la migración y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países en desarrollo,

Dicho preámbulo manifiesta la importancia de la consideración de la migración como una actividad económica que podría resultar beneficiosa para los países de acogida, siempre y cuando esta se realice de la mejor manera, y el Estado receptor se encargue de mantener medidas que aseguren este beneficio. Sin embargo, se debe subrayar que la migración internacional comprende más allá de sólo migrantes, abarcando a personas desplazadas, refugiados, y demás que se han visto obligadas a abandonar su país, no siendo incluidas en las dos clasificaciones anteriores. Para este fin, la Constitución de la OIM, destaca que la responsabilidad de la realización de un proceso migratorio armónico depende tanto del esfuerzo individual nacional, como de la Comunidad Internacional.

Definición de Términos Básicos

Cambio de Estatus: Procedimiento mediante el cual un extranjero en situación legal puede solicitar otro estatus de inmigración.

Corriente Migratoria: Cantidad de migrantes que se mueve o está autorizada a moverse desde o hacia un país para tener acceso al empleo o establecerse por un período de tiempo determinado.

Derecho a Salir: Es un aspecto de la libertad de circulación que se aplica a todas las personas sin distinción. Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio. (Art. 13 (2), de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Derechos Humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Diásporas: Poblaciones que han abandonado su lugar de origen, individualmente o como miembros de redes organizadas y asociaciones, que mantienen lazos con su lugar de origen.

Migración Irregular: Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. Los migrantes no tienen la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país.

Migrante Económico: Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen

Necesidades Humanas Fundamentales: pueden ser definidas como sensaciones de carencias, por ejemplo: la necesidad de agua, alimento.

Pobreza: Es una situación o una condición social y económica de la población que no le permite satisfacer sus necesidades básicas, ya sean éstas físicas o psíquicas. El indicio de la pobreza hoy en día es de 1,90 dólares diarios. Se considera pobreza extrema a aquella persona que vive con menos de 57 dólares al mes, unos 48 €

Refoulement: Acto de un Estado para devolver, de la manera que sea, a una persona al territorio de otro Estado en el cual su vida o su libertad peligren o pueda ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas; o cuando esa persona corra el riesgo de ser torturada.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014). La cualitativa suele partir de una pregunta de investigación, que deberá formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar. Este enfoque busca explorar la complejidad de factores que rodean a un fenómeno y la variedad de perspectivas y significados que tiene para los implicados. Dicha definición se alinea con los objetivos expuestos por la investigación, pues el analizar que sea posible el nacimiento de una nueva categoría jurídica que se encargue de clasificar a los migrantes venezolanos en condición de pobreza, cumple con la condición de ser una investigación que parte de una pregunta estudiando los distintos factores que rodean al fenómeno y su significado sobre los implicados.

Nivel de Investigación

Según Arias (2006) “Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables y aun cuando no se formulen hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos de investigación.” En base a este punto, el trabajo de investigación se clasifica como descriptivo porque se busca definir claramente un objetivo el cual es analizar la posibilidad de una nueva denominación jurídica para los

migrantes venezolanos en Latinoamérica. A su vez también se generan datos de primera mano, para realizar un análisis general, haciendo indagaciones teóricas y recolectando datos desde la fuente del problema, con la finalidad de presentar un panorama sobre el problema y/o los resultados de la investigación.

Diseño de la Investigación

En base al diseño, la investigación se enmarca dentro del tipo documental sobre la cual el autor Arias (2012), apuntó: “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. Cumpliendo con dicha definición, pues la investigación obtiene la resolución de sus objetivos, gracias a la consulta de libros de texto, trabajos de investigación, publicaciones periódicas, leyes y tratados internacionales que mantienen íntima relación al fenómeno.

Método y Técnicas de Investigación Jurídica

Arias (2006) establece que “se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información”. Ahora bien, la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser guardada en un medio material de manera que los datos puedan ser recuperados, procesados, analizados e interpretados posteriormente. A dicho soporte se le denomina instrumento. Mientras

que, por instrumento el mismo autor se refiere a este como: “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener o almacenar información.”

Arias (2006) establece que “La observación es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad.” Cabe destacar que la investigación tuvo la necesidad de utilizar diversas técnicas con sus respectivos instrumentos para recaudar los resultados necesarios para culminar la investigación, a continuación, se detallan cada una de las técnicas empleadas:

Se hizo uso de la observación pasiva, mediante la cual se determinó que las problemáticas migratorias para los venezolanos iban en un ascenso tan rápido que numerosos Estados se vieron en necesidad de buscar como implementar una normativa adecuada con la situación, que permitiera atender las necesidades de las personas en carácter de inmigrantes. Muchos de estos decidieron tratar el problema instalado nuevas normativas que regulaban el paso migratorio para los venezolanos dificultando el mismo, o facilitándolo, dependiendo del caso.

Aunado a esto, según Finol y Camacho (2006) definen a un cuaderno de notas como: “Un documento similar al diario. En él se registran la información de los hechos, eventos o acontecimientos en el propio terreno; ayudará a analizar la situación al momento de recoger el material.”. Fue utilizado dicho registro durante un período no mayor de 4 meses, con el cual se comprobó que los países donde llegaban migrantes venezolanos tenía aspectos en los cuales se debía trabajar para mejorar. Principalmente, aquellos que terminaron en condiciones de precariedad.

Pérez (2007) expresa que: "El arqueo bibliográfico consiste en explorar, buscar la bibliografía que será utilizada para el desarrollo del tema (bibliotecas, ficheros, centros de documentación, centros de informática virtual y consultas entre otros)". A través del arqueo se podrá observar las posibilidades de delimitar un tema

"objeto de estudio", para leerlo, ampliar e informarnos, obtener mayor conocimiento, o en la necesidad de realizar una investigación específica determinada. A través del arqueo bibliográfico, se consiguió analizar todos los procesos implementados sobre el tema de la migración, en especial de la situación del estatus migratorio de los venezolanos que han sido parte del objeto de estudio y de nuevas normativas que faciliten su inclusión dentro de una nueva categoría jurídica especial como migrantes.

Fases de la Investigación

La fase metodológica de la investigación documental, parafraseando a Sabino (2002) consiste en el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, tomando apoyo en los trabajos de investigación previos, desarrollados sobre la temática o enfocados directamente hacía ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, lo que permite determinar conceptos, reflexiones, conclusiones o recomendaciones sobre la problemática abordada en la investigación, realizados en el presente caso de la siguiente manera:

Fase I: Definir los tipos de migrantes existentes según Tratados Internacionales en materia de Migración, así como la categorización de refugiado y desplazado a raíz de la Declaración de Cartagena y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Con el fin de cumplir con esta primera fase, se toman en cuenta la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, así como el Glosario sobre Migración de la misma organización, tomando en cuenta a la doctrina en general. Aunado a esto se estudia la Declaración de Cartagena la cual recopila la concepción aceptada de refugiado en Latinoamérica, así como los

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que destaca su definición aplicable.

Fase II: Identificar los vacíos en cuanto al estatus de los migrantes venezolanos en condición de pobreza respecto a la clasificación de migrantes, refugiados y desplazados internos, atendiendo a su condición dentro del Estado receptor. Para el cumplimiento de esta fase, una vez determinadas las definiciones aplicables a considerar, se toman en cuenta reportes por parte de distintos gobiernos de Latinoamérica proporcionados a la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, así como informes propios que puedan destacar la condición de los migrantes venezolanos, identificando si se encuentran en condiciones de pobreza, que dificulten catalogarlos dentro de una categoría jurídica existente.

Fase III: Estudiar lineamientos sobre una posible categoría jurídica especial en Latinoamérica para los venezolanos en condición de pobreza no abarcados por las concepciones de migrante, refugiado y desplazado interno. Esta última fase se refiere a la delimitación de características a considerar para poder crear una nueva categoría jurídica para los migrantes venezolanos que se encuentren en condición de pobreza aplicable a Latinoamérica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del Estudio

Fase I. Definir los tipos de migrantes existentes según Tratados Internacionales en materia de Migración, así como la categorización de refugiado y desplazado a raíz de la Declaración de Cartagena y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Son numerosas las cantidades en la cual pueden ser clasificados los migrantes, tomando en cuenta diversos factores. En su concepto más amplio, la migración incluye el movimiento de personas hacía un territorio perteneciente a otro Estado, abarcando también, a personas catalogadas como refugiados, personas desarraigadas, personas desplazadas, o por motivos económicos. Según la Organización Internacional para las Migraciones (2006) existen cuatro tipos de migración que deben ser tomados en cuenta: Según el destino; según el tiempo de duración; según su carácter; y por último, según el estatus jurídico.

Al referirse al destino de la migración, se busca clasificar al migrante como interno o internacional, siendo esta una persona que decide dejar su residencia habitual para establecerse en otra, pudiendo ser dentro del mismo Estado, o cruzando una frontera reconocida internacionalmente. En cuanto a la migración según el tiempo de duración, se toman en cuenta dos condiciones, siendo si el migrante se

establecerá de manera temporal en el nuevo territorio, regresando en un futuro a su lugar de origen, o si es permanente, estableciéndose definitivamente en la nueva zona a la cual decidió emigrar.

Posteriormente, según el carácter de la migración, esta se refiere a si el migrante decidió voluntariamente salir de su residencia habitual para establecerse en el nuevo lugar, o si por el contrario, fue forzado a abandonarla por distintos motivos, destacando de esta los fundados temores de persecución. Finalizando la clasificación con el estatus jurídico, el cual establece dos tipos de migrantes en base a su estatus, siendo este el regular o irregular, que comprende si la persona que se dirige a un nuevo Estado cumple con los trámites legales requeridos de manera ordinaria o, infringe los mismos, radicándose de manera ilegal en el país receptor.

Sobre estas dos últimas clasificaciones es necesario detallar su extensión, la OIM destaca que a partir de estas derivan una gran cantidad de categorías que deben ser tomadas en cuenta para poder tener un control eficaz de la corriente migratoria que se esté manifestando al momento. Para esto es necesario señalar dentro de estas lo siguiente:

Categorías de Migrantes según su Carácter Voluntario: Migración asistida, migración de retorno, migración espontánea, migración facilitada, migración individual, migración laboral, migración económica, migración ordenada. Categorías de Migrantes según su Carácter Forzado: Migración clandestina, migración de retorno, migración ilegal, migración masiva, migración económica, migrante por pobreza, refugiado, desplazado interno, apátrida.

Categorías de Migrantes según su Estatus Jurídico Regular: Migración asistida, migración de retorno, migración espontánea, migración facilitada, migración individual, migración laboral, migración económica, migración ordenada, migrante radicado. Categorías de Migrantes según su Estatus Jurídico Irregular: Migración

clandestina, migración ilegal, migrante indocumentado, trabajador migrante indocumentado, apátrida.

Es menester destacar que estas categorías son utilizadas por la OIM con el fin de facilitar el trabajo al momento de identificar todos los problemas que se le pueden presentar a los migrantes, por lo cual, las categorías podrán extenderse o reducirse, al considerar la misma organización que estas no son un producto exhaustivo, por lo cual acepta cualquier complementación brindada. Pues se debe entender que existen definiciones que podrán variar según el lugar donde se aplique.

Al ser la migración forzosa, podrá crear una serie de condiciones que determinen que la persona que se ha debido trasladar, no califique para ser considerado simplemente como migrante, teniendo este que ser incluido, debido a lo traumático dentro de otra categoría especial, siendo estas las de refugiado, y desplazado interno. Iniciando con la definición de Refugiado, esta se encuentra contenida por la Declaración de Cartagena de 1984, aplicable a los Estados de América, la cual establece en su disposición tercera lo siguiente:

Tercera: Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Esta definición, para América Latina, es la principal a ser reconocida para referirse a los refugiados dentro de la región. Finalizando entonces con la definición de Desplazados Internos, la cual es mencionada en ciertos momentos dentro de la Declaración de Cartagena la cual deriva netamente de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos presentada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, documento el cual establece:

Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Las definiciones y clasificaciones internacionalmente reconocidas mencionadas, permiten establecer un marco general que delimite las características que deberán tener los distintos migrantes, para poder ser catalogados como refugiado, desplazado interno, o dentro de alguno de los tipos de categorías migratorias.

Fase II. Identificar los vacíos en cuanto al estatus de los migrantes venezolanos en condición de pobreza respecto a la clasificación de migrantes, refugiados y desplazados internos, atendiendo a su condición dentro del Estado receptor.

Considerando que el término migrante según la OIM, se aplica a “Las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.” El mismo puede ser fácilmente atribuido a los venezolanos que por distintos motivos, salieron de su Estado de origen con el fin de establecerse en otro. Sin embargo, el reconocimiento del tipo de migrante, así como su categoría, podrá variar de migrante

a migrante, dificultando entonces el establecimiento del estatus migratorio correspondiente por parte del país receptor, trayendo esto como consecuencia la posible aplicación equívoca de los derechos y responsabilidades correspondientes.

En base a los informes presentados por la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela los cuales recopilan las cifras proporcionadas por los gobiernos de Perú, Brasil, México, Ecuador, Trinidad y Tobago, Panamá, Costa Rica, Colombia, Chile, Argentina, Curazao, Aruba, Uruguay, República Dominicana, e incluso, España, Estados Unidos, y Canadá, y en algunos casos, el ACNUR. Se ha determinado que el número de venezolanos en el extranjero se encuentra alrededor de 4.296.777 para el mes de septiembre del año 2019, encontrándose aproximadamente 3.520.063 sólo en Latinoamérica.

De este número, los permisos de residencia y estancia regular concedidos se hallan cerca de los 2.022.116, encontrándose las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en 466.855, habiendo sido reconocidas 461.208, estas dos últimas cifras sólo en América Latina. Concluyendo que existen aproximadamente 1.036.739 de migrantes venezolanos que se encuentran en estatus jurídico irregular.

La condición irregular de este número de migrantes venezolanos, trae como consecuencia que estas personas se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, lo que puede ocasionar que sean víctimas de deportaciones, del no reconocimiento de su personalidad jurídica por parte del Estado, o delitos relacionados con la trata de blancas, generando afectación social en materia de precariedad y sobrepoblación, así como un posible aumento de los índices de pobreza dentro de los territorios que sean evaluados.

Por lo cual surgirá la necesidad de atender a esta población por parte del Estado con el fin de aliviar los problemas que la migración irregular genera. Una de las maneras más efectivas para poder iniciar a tomar políticas destinadas a la resolución de esta crisis, es poder determinar la condición jurídica en la que se

encuentran, la cual viene a ser dada por su estatus migratorio, el cual es atribuido por el país receptor. Dentro de los estatus a aplicar, se debe considerar a la migración, la condición de refugiado, y de desplazado interno.

Subrayando que por refugiado se entiende a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Dicha condición es atribuida de dos maneras principales, siendo la primera la solicitud del reconocimiento del estatus de refugiado al país en el cual se encuentre el posible refugiado, y la segunda, que este sea atribuido directamente por el ACNUR a través del procedimiento administrativo para la Determinación de la Condición de Refugiado (DCR), contenido en las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado Bajo el Mandato de ACNUR.

A rasgos generales, este procedimiento se encuentra reflejado en gran parte de los países miembros del ACNUR, especialmente en Latinoamérica, pues el mismo busca puntualizar aspectos específicos que deberán ser tomados en cuenta, siendo principalmente la identificación del solicitante (preferiblemente con un documento de identidad), el otorgamiento de un certificado provisional que los identifique como solicitantes de la condición de refugiado, la realización de una entrevista con un funcionario miembro del órgano que se encargue de determinar la condición de refugiado, la decisión del gobierno o del ACNUR sobre la atribución del estatus, y la posibilidad de apelación en caso de ser negativa la respuesta.

Entendiendo que este estatus solo será atribuido si cumple con las condiciones presentes en la definición, todo migrante venezolano en condición de pobreza, que se encuentre habitando otro país, podrá solicitar la condición de refugiado, si se considera que cumple con dichas características de persecución, no obstante, considerando que existen más de un millón de migrantes en estatus irregular, de los

cuales, 5.647 solicitaron reconocimiento de la condición de refugiado y este no fue otorgado, seguirá existiendo una cantidad considerable de personas que no encajarán dentro del término refugiado, los cuales, al encontrarse en condición de pobreza serán especialmente vulnerables y requerirán atención especial del Estado donde se encuentren.

Sobre la situación de desplazado interno, conceptualizado como una persona o grupo de personas que han sido forzadas a huir de su hogar, para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o catástrofes naturales, y que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida. Es fácil resaltar que esta solicitud se encontraría infundada para los migrantes venezolanos en condición de pobreza que hayan abandonado su país, pues basta con haber cruzado la frontera, para dejar de ser considerados como desplazados.

Finalizando con las categorías de migrantes, para poder ubicar cual sería la más conveniente para los migrantes venezolanos en condición de pobreza, se deben tomar en cuenta distintos factores, entre ellos, las razones de la migración, ACNUR (2019) señala que las principales causas de la emigración son: “Violencia, inseguridad, miedo a ser perseguidos por sus opiniones políticas (reales o percibidas), escasez de alimentos o de medicinas, falta de acceso a servicios sociales o por imposibilidad de mantenerse a sí mismos o a sus familias.” De estas causas, se podrá determinar si la persona corresponde a la condición de refugiado o de migrante de carácter forzado.

Al ser el término “Migrante” sumamente amplio sobre todos los aspectos que abarca, se puede fijar que los venezolanos en el extranjero, indistintamente de su condición, son migrantes. No obstante, es menester considerar que si dentro del nuevo Estado, se encuentran en condición de pobreza demostrada mediante los procedimientos establecidos por cada país o el Índice de Necesidades Básicas

Insatisfechas, podrán ser ubicados dentro de la categoría de migrantes forzados en razón de pobreza, y migrante económico, atendiendo igualmente a su origen y estado económico dentro de su país de origen.

Fase III. Estudiar lineamientos sobre una posible categoría jurídica especial en Latinoamérica para los venezolanos en condición de pobreza no abarcados por las concepciones de migrante, refugiado y desplazado interno.

El deber de estudiar una nueva categoría jurídica especial para los migrantes venezolanos en condición de pobreza distinta a las categorías existentes radica en la necesidad de atender los derechos del migrante en cuanto al mantenimiento de una calidad de vida positiva tras haber abandonado su país de origen de manera forzada, por lo cual, el Estado receptor, deberá fomentar todo tipo de políticas que permitan atender las necesidades de su población sin algún tipo de discriminación, y a su vez, limitar existencia de la migración irregular.

Para el estudio de una nueva categoría, se podrá tomar como referencia aspectos fundamentales de otros tipos de migración que permitan fijar un concepto aplicable, tal como la migración por pobreza la cual define la OIM (2006) como: “Individuo forzado a migrar por necesidades económicas.” Y de migración forzada, definida por la misma organización como: “Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.” En base a esto, esta nueva concepción podría abarcar la condición de origen del migrante, siendo esta la coacción que lo lleva a realizar el movimiento, estando directamente relacionado a la situación económica en la que se encuentra.

Extendiéndose más allá, la condición de pobreza deberá mantenerse una vez se encuentre dentro del nuevo Estado, para poder ser objeto de protección de parte del mismo, en aras de cumplir con la satisfacción de los derechos económicos de la persona, siendo este un derecho humano universalmente reconocido. Dicha condición de pobreza deberá ser confirmada por el país donde se encuentre, pudiendo ser en base al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, a un método propio realizado por el mismo gobierno, o ambas.

Por lo cual, la posible definición deberá involucrar también su condición en el nuevo Estado, esta conceptualización podrá abarcar entonces a cualquier persona o grupo de personas que, de manera forzada, se han visto obligados a abandonar su residencia habitual con el fin de establecerse en un nuevo Estado por motivos económicos, los cuales una vez en el nuevo territorio, se encuentran en condición de pobreza.

La atribución de esta posible categoría jurídica especial trae como beneficios a la persona abarcada, el reconocimiento de su estatus migratorio, a pesar de la irregularidad del mismo, y por ende, protección que garantice que el mismo, y su familia, no sean víctimas de delitos relacionados a la vulnerabilidad de su condición, estando entre ellos, la explotación sexual y laboral, el tráfico de personas, la violencia y la discriminación, así como asegurar su acceso a los servicios básicos, y la posibilidad de aliviar los indicadores que los incluyan dentro de los índices de pobreza, con el fin de erradicarla.

Por último, la atribución de esta categoría jurídica especial en Latinoamérica, dependerá en gran medida del Estado que la aplique, tomando en cuenta los lineamientos aceptados internacionalmente respecto al tratamiento de los migrantes en general, pudiendo llevarse esta acabo a través de la solicitud del reconocimiento de la situación de migrante venezolano en condición de pobreza, aplicando un procedimiento similar al reconocimiento de la condición de refugiado, hasta tanto no

se desarrolle un procedimiento único y expedito que permita garantizar un mayor control sobre las solicitudes y que finalmente, alivie la condición de irregularidad de la migración.

Conclusiones

- En relación a la fase I, se definió todo lo que comprende la extensión del concepto de migrante, así como todo lo que esta incluye, en sus tipos y categorías, destacando los términos de refugiado y desplazado interno, con el fin de poder tener un marco general aplicable a Latinoamérica sobre cuáles son las concepciones aceptadas sobre estos términos, pues se reconoce que internacionalmente, podrán variar según la región en la cual se enfoque, esto en base a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, el Glosario sobre Migraciones presentado por la misma, la Declaración de Cartagena y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

- Sobre la fase II, se identificó que no existe una medida de protección plenamente definida que consiga aliviar la condición de pobreza de los migrantes venezolanos en base a las características presentadas por las concepciones de migración, refugiado o desplazado internos. Las definiciones de migración se limitan en su mayoría a las causas que motivan la migración, más no suelen extenderse sobre la permanencia del migrante en el nuevo territorio. Por lo cual, se ve posible el ampliar estos conceptos con una nueva categoría jurídica que incluya a todas aquellas personas forzadas a emigrar por causas económicas, que se encuentran con un estatus jurídico irregular y en condición de pobreza, con el fin de poder facilitar al Estado receptor la forma de catalogar a la corriente migratoria venezolana entrante.

- Finalmente, en la fase III se estudió sobre los lineamientos y características que deben ser tomados en cuenta para una nueva categoría jurídica que ampare a los migrantes venezolanos en condición de pobreza, así como la protección especial que el Estado receptor deberá brindar para poder asegurar el desarrollo pleno y efectivo de los derechos económicos de las personas incluidas dentro de la misma.

Por lo cual, se concluye sobre la existente necesidad y pertinencia de analizar una posible nueva categoría jurídica de migrantes de carácter especial, que ampare a los venezolanos migrantes que se encuentren en condición de pobreza en Latinoamérica, con el fin de poder cumplir los Estados con su compromiso internacional de garantizar los derechos humanos dentro de su territorio, así como evitar el aumento de los índices de pobreza en el mismo.

Recomendaciones

- Se recomienda a los distintos organismos de cooperación regional Latinoamericanos que sea tomada en consideración la creación de una nueva categoría jurídica de migrantes.

- Se exhorta a analizar y mejorar las áreas en las cuales los países deben promover las estrategias para lograr en cuanto a los migrantes que estén en condición de pobreza se establezcan integralmente.

- Se recomienda crear el cargo de Director del Departamento respectivo, al personal que cumpla con los requisitos, según los criterios de cada país en Latinoamérica dentro del órgano encargado de evaluar la actividad migratoria, el cual tendrá como labor analizar la factibilidad del otorgamiento de la condición de migrante en condición de pobreza.

- Se insta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, en conjunto con cada país miembro, escojan a las personas con mayor capacidad en el área de migración para que así sean los que tendrán la labor de fomentar las estrategias en cuanto a los migrantes en condición de pobreza.

- Se recomienda el establecimiento de un procedimiento propio para el otorgamiento del estatus de migrante en condición de pobreza, que permita que dicha situación sea evaluada con celeridad y eficacia.

- Se sugiere el establecimiento de un período de prueba para estudiar las consecuencias tanto positivas como negativas de la puesta en marcha de la atribución de la nueva categoría jurídica especial.

- Se exhorta a la unificación de los criterios para el otorgamiento del estatus de migrante en condición de pobreza en Latinoamérica.

- Se insta a la utilización del método de Necesidades Básicas Insatisfechas conjunto a cualquier otro método propio de cada Estado que permita identificar los niveles de pobreza existentes dentro de la población migratoria.

- Se recomienda realizar charlas informativas con respecto al tema de la migración, dictados por profesionales en el área.

- Se sugiere realizar el nombramiento público ante la Comunidad Internacional, sobre los cambios en relación de nuevas estrategias en el área de la migración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Impresas

ACNUDH., (2015). Migración, Derechos Humanos y Gobernanza. Colombier-Saugnieu: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ACNUR., (2003). Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato de ACNUR. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Briceño, A., (2012). Derecho Internacional de los Refugiados Aspectos Conceptuales Universales y Regionales. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Cabanellas, G., (2009). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Farías Guillén, A., (2015). Bases para el Estudio del Derecho Internacional Público. Valencia: Signos, Ediciones y Comunicaciones.

Feres, J. Mancero, X., (2001). El método de las necesidades básicas insatisfechas (NBI) y sus aplicaciones en América Latina. Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Franco, A., (2016). Gobernanza Internacional de las Migraciones. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Hathaway, J., (1991). La Ley del Estatus de los Refugiados. Toronto-Vancouver: Butterworths.

Kaztman, R., (1995). La Medición de las Necesidades Básicas Insatisfechas en los Censos de Población. Montevideo, Uruguay: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Martín, N., (2010). Derecho Internacional Privado Parte General. México DF, México: Nostra Ediciones.

OIM., (2006). Glosario sobre Migración. Ginebra, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones.

Electrónicas

ACNUR., (1998) Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos. Resolución E/CN.4/1998/53/Add.2*. Consejo Económico y Social. Ginebra, 11 de febrero de 1998. Recuperado de la red el 28 de julio de 2019 desde: https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html

Arnoletto, E., (2013). Glosario de Conceptos Políticos Usuales. Córdoba, Argentina. Recuperado el 13 de julio de 2019 de: <https://www.academia.edu/6462411/>

Beleño, F., (2018) El proceso migratorio entre Colombia y Venezuela: Un Análisis de la problemática Actual. Trabajo de Grado. Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de la red el 13 de agosto de 2019 desde: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17617/Bele%F1oPovedaFedyAlbe;jsessionid=E688CAFDB997502778503E423D81BE3A?sequence=1>

CICR., (2002). Desplazados Internos: Preguntas y Respuestas. Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado de la red el 20 de julio de 2019 desde: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdqnq.htm>

Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá., (1984) Declaración de Cartagena Sobre Refugiados. Cartagena. Recuperado el 16 de julio de 2019 desde: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
[Declaración de Cartagena 1984](#)

Contreras, F., (2004). Condición jurídica del extranjero o derecho de extranjería. Universidad Nacional Autónoma de México. Publicado por el Departamento de Prensa de la Universidad de Oxford. Recuperado el 10 de agosto de 2019 desde: <http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2010/09/JFCV-Condici%C3%B3n-jur%C3%ADdica-del-extranjero-o-derecho-de-extranjer%C3%ADa-2004.pdf>

González J., (2017) Mirando al Norte: La migración en condiciones de vulnerabilidad. Trabajo de Grado. Guatemala: Instituto de Educación Internacional. Recuperado de la red el 13 de agosto de 2019 desde: <https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Migraciones.pdf>

González, M., (2018). La Importancia De La Condición Jurídica De Los Extranjeros En El Mundo Globalizado. Recuperado de la red el 11 de agosto de 2019 desde: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/02/22/la-importancia-de-la-condicion-juridica-de-los-extranjeros-en-el-mundo-globalizado/>

OIM., (1954) Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones y otros documentos fundamentales. Ginebra. Recuperado el 10 de agosto de 2019 desde: <https://www.iom.int/es/constitucion#ch8>

OIM., (2019). Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: la OIM y el ACNUR. Ginebra. Recuperado de la red el 7 de julio de 2019 desde: <https://www.iom.int/es/news/refugiados-y-migrantes-de-venezuela-superan-los-cuatro-millones-la-oim-y-el-acnur>

ONU., (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. París. Recuperado el 30 de julio de 2019 desde: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf